

RAD 08001311000820240005400

REF EJECUTIVO ALIMENTOS

Marzo 12 de 2024 Auto Mandamiento de Pago.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla marzo dieciocho (18) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se tiene que la señora KATHERINE PAOLA ALVAREZ MERIÑO, en representación de la niña VALENTINA ALVIS ALVAREZ, a través de apoderado judicial y en contra del señor OSCAR ANDRES ALVIS POLO, solicita se libre mandamiento de pago por los saldos de las cuotas alimentarias de octubre de 2023 a enero de 2024, los incrementos del año 2023, y el 20% de las primas de junio y diciembre.

Realizadas las operaciones de rigor, se determinó, que, con respecto a las cuotas alimentarias con los incrementos anuales, quedan así:

2022 \$450.000

2023 \$450.000 x 13.12% (59.040) = \$509.040

2024 \$509.040 x 9.28% (47.239) = \$556.279

Con respecto al concepto de primas, no existe claridad, atendido que la cuota alimentaria contenida en el acuerdo suscrito ante el ICBF Centro Zonal Sur Oriente de fecha 6 de mayo de 2022, se fijó en cuantía equivalente al 20% de las primas de junio y diciembre devengadas por el demandado, se hace necesario que se alleguen las certificaciones o desprendibles de pago o nóminas devengados por el demandado durante el período que se pretende cobrar ejecutivamente.

Toda vez, que dicho documento por sí solo no presta mérito ejecutivo, en la medida que como viene señalado no contiene una obligación EXPRESA (Art. 422 C.G.P.), ya que en la forma en que aparece contenida la obligación impuesta a quien hoy pretende ejecutarse, es decir en el texto del mismo no aparecen cifras numéricas específicas sobre las cuales deba liquidarse por una simple operación aritmética para efectos de determinar el monto por el que se libraré el mandamiento (Art. 424 ibídem), sin que sea permitido al ejecutante y mucho menos al juez calcularlos año tras año que monto recibe realmente el obligado, constituyéndose en un título de ejecución de los llamados compuestos.

Por lo que en este orden de ideas deberán anexarse mes a mes, año a año, los mencionados **soportes de las primas sobre los cuales fue establecido el porcentaje de la cuota alimentaria y por los cuales se pretende ejecutar**, indicando así mismo, con claridad y precisión en que suma pretende se libre el mandamiento de pago.

Por lo que respecto a este concepto no se librar mandamiento de pago.

Con respecto al vestuario y útiles escolares, no se acordó en el acta de conciliación que hoy sirve de título ejecutivo.

Por lo que respecto a estos conceptos no se librar mandamiento de pago.

Así las cosas, el mandamiento de pago se libraré el mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.514.759), correspondiente, a los saldos de las cuotas alimentarias de octubre de 2023 a enero de 2024 y los incrementos del año 2023, acordadas en el acta de conciliación suscrita por las partes ante el ICBF Centro Zonal Sur Oriente de fecha 6 de mayo de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor OSCAR ANDRES ALVIS POLO y a favor de la señora KATHERINE PAOLA ALVAREZ MERIÑO en representación de la niña VALENTINA ALVIS ALVAREZ, por la suma DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.514.759), correspondiente, a los saldos de las cuotas alimentarias de octubre de 2023 a enero de 2024 y los incrementos del año 2023, acordadas en el acta de conciliación suscrita por las partes ante el ICBF Centro Zonal Sur Oriente de fecha 6 de mayo de 2022, los cuales se describen así:

SALDOS ADEUDADOS

AÑO	MES	CUOTA ALIM	INCR IPC	CUOTA INCREMENTADA	ABONO	SALDO
2022		450.000				
2023	OCTUBRE		13.12% 59.040	509.040	100.000	409.040
	NOVIEMBRE			509.040		509.040
	DICIEMBRE			509.040		509.040
2024	ENERO	509.040	9.28% 47.239	556.279		556.279
TOTAL						1.983.399

INCREMENTOS AÑO 2023

AÑO	MES	CUOTA ALIM	INCR IPC	SALDO
2022		450.000		
ENERO		450.000	13.12% 59.040	59.040
FEBRERO				59.040
MARZO				59.040
ABRIL				59.040
MAYO				59.040
JUNIO				59.040
JULIO				59.040
AGOSTO				59.040
SEPT				59.040
TOTAL				531.360

Más los intereses desde que se hicieron exigibles y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 291, 292 y 293 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Téngase al Dr. RODRIGO NICANOR MULETT TAPIA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160fe93db1c9a5352ebeaf072c503ff7bc1f16e5405a40932fafeca7e8b4e187**

Documento generado en 18/03/2024 04:56:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>